

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

24 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Aviso de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en calle Tizimín 398, Héroes de Padierna, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14200



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que dicha información es de carácter personal, irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo consentimiento expreso del titular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos se pronuncie expresamente de lo solicitado respecto del aviso de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en calle Tizimín 398, Héroes de Padierna, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14200.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información.



PALABRAS CLAVE

Aviso, establecimiento, licencia y farmacia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3159/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075122000775**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

Detalle de la solicitud-

“proporcionar aviso de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en calle Tizimín 398, Héroes de Padierna, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14200.”
(sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Se anexa la respuesta a su solicitud de información pública, correspondiente a su solicitud”.
(sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de referencia, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

Datos Personales y Archivo del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno mediante el oficio AD/DGAJG/1654/2022.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia AT/DGAJG/1654/2022, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y dirigido al Coordinador de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que se requirió una búsqueda de información, resultado de la misma me permito enviar adjunto al presente, copia del oficio AT/DGAJG/DGVP/0368/2022, 27 de mayo del 2022, suscrito por el Director de Gobierno y Vía Pública, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, por lo cual solicito, se tenga por presentado atendiendo la solicitud de mérito, de conformidad con las atribuciones y funciones previstas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP11/010819

...” (sic)

- c)** Oficio con número de referencia AT/DGAJG/DGVP/0368/2022, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Gobierno y Vía Pública y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

Al respecto me permito anexar adjunto al presente, el oficio, AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/684/2022, con la respuesta suscrita por el titular a cargo de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, Lic. Pedro Arnulfo Hernández Moctezuma, de la solicitud en comento
...” (sic)

- d) Oficio con número de referencia AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/684/2022, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y dirigido al Director de Gobierno y Vía Pública, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Después de realizar el análisis correspondiente a la presente solicitud, esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, comunica a usted que no es posible atender de manera favorable a su petición, debido a que los datos contenidos en los documentos solicitados se encuentran protegidos por la Leyes de la materia; así mismo menciono a usted que dicha información es de carácter personal, irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo consentimiento expreso del titular.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca del titular de los datos a través de la cual autoriza mediante declaración o acción afirmativa, que sus datos personales puedan ser tratados por el responsable;

XI. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 7,

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

2. Se protegerá la información que se refiera a las privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.

4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Los ordenamientos legales, aplicables y vigentes anteriormente enunciados para el caso que nos ocupa, refuerzan y fundamentan la respuesta que esta área a mi cargo emite
..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinte de junio de dos mil veintidós a través de la Oficialía de partes de este Instituto, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"La resolución que se impugna constituye en agravio a mi persona, debido a que la información solicitada no puede considerarse de carácter personal y por tanto no se pueda proporcionar sin consentimiento expreso del titular, en razón de que la misma se encuentra en documentación pública, consistente en Avisos y/o Licencias de funcionamiento del local comercial del ciudadano involucrado y al ser de carácter público se debe tener el acceso al público consumidor.

Ahora bien, se debió considerar que la actividad del local comercial es de giro mercantil y por tal motivo las autoridades requieren de permisos y licencias que deben estar a la vista del público para que los consumidores podamos verificar que el establecimiento en donde compro medicamento, es regulado por la legislación correspondiente y no se pone en riesgo mi integridad física y económica.

Derivado de lo anterior, la relevancia pública o de interés general de la información solicitada es en beneficio de la sociedad, por tal motivo, su interpretación y los parámetros de protección rigen de igual forma sin importar donde se ejerzan." (sic)

A su recurso de revisión, el particular adjuntó copia de la Tesis Aislada con Registro digital 2019997 con el rubro "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PREVALENCIA CUANDO ENTRA EN CONFLICTO CON EL DERECHO A LA PRIVACIDAD."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

IV. Turno. El veinte de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3159/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición **Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado** de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3159/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara lo siguiente:

- 1. Aviso de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en calle Tizimin 398, Héroes de Padierna, Tlalpan Ciudad de México, C.P. 14200, en su versión íntegra.**
2. Especifique individualmente qué secciones, datos o información son susceptibles de clasificarse **como confidencial** en **los documentos previamente señalados** y el fundamento legal específico de cada uno de ellos, lo anterior, de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El siete de julio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

AT/UT/1920/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ponente de este Instituto, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

2.- Una vez notificada la admisión del presente Recurso de Revisión, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia de esta Alcaldía, mediante oficio AT/UT/1266/2022, de fecha 28 de junio del presente año, requirió nuevamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, y Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para efecto de que realizarán una nueva búsqueda en sus archivos, y emitieran algún pronunciamiento sobre los requerimientos y agravios expresados por la inconformidad a la repuesta proporcionada en los siguientes términos: (Anexo 3)

...

3.- Por lo que, a través del oficio AT/DGAJG/DGVP/04/2022, del 05 de julio del mismo año, el Director de Gobierno y Vía Pública, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos acompaña la respuesta emitida por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos. (Anexo 4)

4.- Mediante Oficio AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/887/2022, de fecha 30 de junio del presente año, (Anexo 5) emitida por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos mediante el cual realizó su pronunciamiento en el siguiente sentido:

**...Se realizó una búsqueda exhaustiva ante la Plataforma Digital implementada por la Secretaría de Desarrollo Económico, con los datos proporcionados por el solicitante.
Respuesta: Sin que se encontrara la información favorable al respecto, acompañando impresión de pantalla de la búsqueda realizada,*

5.- Con la finalidad de salvaguardar sus derechos, de acceso a la información se le envió en respuesta complementaria el Acta circunstanciada de la inexistencia de fecha 04 de julio del mismo año, relativa al folio 092075122000775, (Anexo 6) mediante la cual se informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos como electrónicos dentro de la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos públicos, sin que se detentara la información solicitada.

En Razón de lo anterior, estando dentro del término legal señalado en el acuerdo de admisión, conforme a la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los artículos 230 y 243 fracciones II y III, dv numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia procede a realizar las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

MANIFESTACIONES

Primera. - Es importante señalar que, como Sujeto Obligado, se detenta la Obligación de Atender y dar seguimiento, transparentando el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento los preceptos establecidos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia que nos rige.

Ahora bien, cabe hacer mención que, como Sujeto Obligado, se actuó en apego a la Ley en la materia, garantizando el Principio de Máxima Publicidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas y en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, se procede a manifestar lo siguiente:

Segunda.- Es importante precisar, que, el hoy recurrente pretende fundar sus agravios en manifestaciones subjetivas pues se advierte que a través de ellas la parte recurrente pretende exponer una serie de quejas sobre la gestión de su solicitud y del porque no se entregó la información conforme a sus intereses a una solicitud de servicio, por lo que resulta evidente que dichas afirmaciones del particular no se encuentran encaminadas a impugnar la legalidad de la respuesta, toda vez que sus argumentos constituyen simples apreciaciones personales que no pueden ser atendidas, dado que éstas se basan en suposiciones sobre el actuar de esta Alcaldía, aunado al hecho de que el hoy recurrente en la etapa procedimental no aportó prueba alguna, tendiente a controvertir el pronunciamiento de esta Alcaldía, por lo que ese Instituto no cuenta con elementos de convicción o indicios a efecto de sostener las afirmaciones del recurrente, debiéndose concluir en consecuencia que estos agravios del recurrente constituyen apreciaciones subjetivas, en las que omitió exponer argumentación alguna para combatir la ilegalidad de la respuesta.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

No. Registro; 173,593

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Enero de 2007

Tesis: 1.40.A. J/48

Página; 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias ostán investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la legalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos, Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Novena Epoca

Registro: 187335

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Abril de 2002

Materia(s): Común

Tesis: XXI.40,3 K

Página: 1203

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO. Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo, no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 8/2002, Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos.
Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascensión Goicochea Antúnez.
[Énfasis añadido]

Por lo que, se advierte que son manifestaciones subjetivas, ya que el recurrente se adolece de que la respuesta no es correcta y no se le entregó la información como la solicitaba, situaciones que son manifestaciones subjetivas, y que a través de la solicitud de información requiere que se le binde un pronunciamiento sobre ese actuar de este sujeto obligado.

Que si bien al momento de dar respuesta a sus planeamientos, este Sujeto Obligado informó desde un inicio que dentro de sus archivos no se encontró la información solicitada por el particular, por lo que, en una segunda búsqueda al no localizar la información, se levantó un acta circunstanciada de la inexistencia de la información requerida por el particular, la cual le fue notificada a través de su correo electrónico señalado para tal efecto.

Por otra parte, se acompaña copia simple del Acta Circunstanciada de la inexistencia de la información.

Se hace alusión al Criterio 07/17, emitido por el Pleno de INAI que establece los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

Casos en lo que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Ley de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubieren realizado la búsqueda de la información.

No obstante, lo anterior en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normatividad aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información,”

En razón de lo anterior, no se manifiesta una violación a su derecho a la información, al dotar de certeza jurídica la respuesta, proporcionando copia circunstanciada del Acta de la Inexistencia de la Información solicitada.

Tercera, - En la inteligencia de las manifestaciones vertidas, la respuesta adicional es correcta y se encuentra fundado con estricto apego a derecho la información proporcionada

Adicionalmente se destaca que la misma atiende el principio de congruencia, toda vez que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Cuarta. - En lo solicitado por ese órgano garante en relación a las diligencias para mejor proveer respecto de:

1.- Aviso de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en calle Tizimin 3998, Héroes de Padierna, Tlalpan Ciudad de México, C.P. 14200, en su versión integra.

2.- Especifique individualmente que secciones, datos o información son susceptibles de clasificarse como confidencial en los documentos previamente señalados y el fundamento legal específico de cada uno de ellos, lo anterior. De acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”

En atención a estos requerimientos la JUD. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, indico lo siguiente;

Resulta necesario hacer referencia a la redacción del AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/684/2022, en el que se manifestó lo siguiente:

“...después de realizar el análisis correspondiente a la presente solicitud , esta Jefatura de Unidad departamental a mi cargo, comunica a Usted que no es posible atender de manera favorable a su petición, debido a que los datos de los documentos solicitados se encuentran protegidos por la leyes en materia; así mismo menciono a usted que dicha información es de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

carácter personal, irrenunciable e indelegable por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo consentimiento expreso de su titular...”

Atento a dicha redacción, resulta necesario hacer notar que, con la misma, se hace referencia a las características de la generalidad de Avisos de Funcionamiento, si que se haya establecido o afirmado la existencia de algún permiso o aviso en específico, relacionado con el Nombre del Titular del establecimiento mercantil, dato proporcionado por el solicitante.

En virtud de que este sujeto obligado después de haber realizado una nueva búsqueda en sus archivos tanto electrónicos, como de físicos no se encontró la información solicitada, por tal motivo es imposible proporcionar **Aviso de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en calle Tizimin 3998, Héroes de Padierna, Tlalpan Ciudad de México, C.P. 14200**

Y como consecuencia no se puede determinar que secciones, datos o información son susceptibles de clasificarse como confidenciales

Quinta.- Por los argumentos planteados con anterioridad, se solicita a ese Instituto Sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. al haber acreditado la inexistencia de la información solicitada y notificada a la parte recurrente a través de una respuesta complementaria.,

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción II1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,56, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen como pruebas documentales de nuestra parte, todas y cada una de las documentales que se anexan al presente recurso, misma que demostrarán que este sujeto obligado dio respuesta en tiempo forma a cada uno de los requerimientos planteados por el particular.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado,

A ese H. Instituto atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizando las manifestaciones de Ley y tener por ofrecidas las respuestas hechas valer.

SEGUNDO. Tener por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones los correos electrónicos siguientes: unidadtransparenciatlalpan@gmail.com,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

TERCERO. Resolver conforme a derecho solicitando el Sobreseimiento del presente Recurso de Revisión..."(sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AT/UT/1317/2022, de fecha seis de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

"...

1.- Una vez notificada la admisión del presente Recurso de Revisión, esta Coordinación de la oficina de Transparencia de esta Alcaldía, mediante oficio AT/UT/1266/2022, de fecha 28 de junio del presente año, requirió nuevamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, y Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para efecto de que realizarán una nueva búsqueda en sus archivos, y emitieran algún pronunciamiento sobre los requerimientos y agravios expresados por la inconformidad a la repuesta proporcionada en los siguientes términos: (Anexo 1)

[Se reproduce acto recurrido]

2.- Por lo que, a través del oficio AT/DGAJG/DGVP/04/2022, del 05 de julio del mismo año, el Director de Gobierno y Vía Pública, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el cual acompaña la respuesta emitida por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos. (Anexo 2)

3.- Mediante Oficio AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/887/2022, de fecha 30 de junio del presente año, (Anexo 3) emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos mediante el cual emitido su pronunciamiento en el siguiente sentido: *"...Se realizó una búsqueda exhaustiva ante la Plataforma Digital implementada por la Secretaría de Desarrollo Económico, con los datos proporcionados por el solicitante. Respuesta: Sin que se encontrara la información favorable al respecto, acompañando impresión de pantalla de la búsqueda realizada,*

4.- Así mismo, acompaña el Acta Administrativa de Inexistencia realizada el 04 de julio del presente año, mediante la cual se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos como electrónicos dentro de la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos públicos, sin que se detentara la información solicitada. (Anexo 4)

Respuesta que se le proporciona para dar cumplimiento a los requerimientos planeados en su solicitud de información, y si es, de su entera satisfacción, se le solicita tenga a bien



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

comunicarle al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México su conformidad, indicando que la información solicitada no la ha generado, procesado o se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado
..." (sic)

- b) Correo electrónico de fecha siete de julio de dos mil veintidós, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente en el correo electrónico señalado por ésta para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual proporcionó respuesta complementaria.
- c) Oficio con número de referencia AT/UT/1266/2022, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

" ...

Por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y para efecto de rendir las manifestaciones respectivas, requeridas por el Órgano Garante, así como el ofrecimiento de pruebas, se solicita, ordene Usted a quien corresponda a efecto de que realicen una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en sus archivos, e indique de manera fundada y motivada su respuesta sobre cada uno de los requerimientos planteados por el particular en la solicitud de información pública, además deberá presentar como diligencias para mejor proveer lo siguiente:

"...Derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa en la que se comunicó que; Debido a que los datos contenidos en los documentos solicitados se encuentran protegidos por la levas de la materia, así mismo menciono a usted que dicha información es de carácter personal irrenunciable intransferible e indelegable por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo consentimiento expreso del titular" (Sic). Se requiere lo siguiente:

1.- Aviso de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en calle Tizimin 3998, Héroes de Padierna, Tlalpan Ciudad de México, C.P. 14200, en su versión íntegra.

2.- Especifique individualmente que secciones, datos o información son susceptibles de clasificarse como confidencial en los documentos previamente señalados y el fundamento legal específico de cada uno de ellos, lo anterior. De acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

Se anexa, como antecedente la solicitud de información con folio 092075122000775, así sus agravios y copia del acuerdo de admisión.

Indicándole que en caso de que exista algún antecedente de la clasificación de la información sobre la información requerida, se acompañe a su respuesta, con el objeto de fundar y motivar la clasificación de la información y se emita una versión pública de la documentación requerida por la parte recurrente.

Con objeto de atender lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita a Usted ordene a quien corresponda que emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de información solicitada y remita la información de manera impresa y electrónica a esta Unidad de Transparencia, en un término no mayor de tres días hábiles, y en caso de no proporcionar dicha información, indique las causas y motivos por los que no puede entregar la información, explicando con claridad el motivo de su respuesta.

Señalando que, al no entregar la información dentro del plazo establecido, nos dejaría en estado de indefensión al no presentar la información requerida. Así como las pruebas que podríamos ofrecer por parte de esta Alcaldía.

...” (sic)

- d)** Oficio con número de referencia AT/DGAJG/DGVP/04/2022, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Gobierno y Vía Pública y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto me permito anexar adjunto al presente, el oficio, AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/887/2022, del Recurso de Revisión, con número INFOCDMX/R.IP.3159/2022, con la respuesta suscrita por el titular a cargo de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, Lic. Pedro Arnulfo Hernández Moctezuma, de la solicitud en comento.

...” (sic)

- e)** Oficio con número de referencia AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/887/2022, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y dirigido al Director de Gobierno y Vía Pública, el cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

Me refiero a su oficio No. AT/DGAJG/DGVP/0408/2022, mediante el cual hace referencia al oficio No. AT/UT/1266/2022, signado por el c. Jorge Romero Marinero, Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, quien con fundamento con lo establecido en los artículos 2, 3, 4 5, 8 y 211 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México; solicita "...Se emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092075122000775..."

Por lo que al respecto comunico a usted, que en atención al Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.3159/2022, formado con motivo de la inconformidad que se tuvo por presentada el veinte de junio de dos mil veintidós, recaída a la respuesta emitida al folio 092075122000775; y con el propósito de no violentar el Derecho de Acceso a la Información Pública, esta área a mi cargo, a efecto de agotar el principio de exhaustividad y congruencia en materia de transparencia:

1.- Realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales, sin detentar información alguna con los datos proporcionados por el solicitante, mismos que se pueden precisar en el antecedente (solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092075122000775), "proporcionar los avisos de funcionamiento y/o licencias sanitarias a nombre del [...]"

2.-Se realizó una búsqueda exhaustiva ante la Plataforma Digital implementada por la Secretaría de Desarrollo Económico, con los datos proporcionados por el solicitante, en el antecedente "solicitud registrada con el folio 092075122000775", así como con los datos proporcionados en el Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.3159/2022, mismo que consiste en:

2.1.- "proporcionar aviso de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en calle Tizimin 398, Héroes de Padiera, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14200...", sin que se encontrara información favorable al respecto. (Se adjunta la siguiente evidencia)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

• (Imagen 2)

FECHA	NOMBRE	OTROS DATOS
15/07/2022	MARINA ALICIA SAN MARTÍN	...
16/07/2022	...	...
17/07/2022	...	...
18/07/2022	...	...
19/07/2022	...	...
20/07/2022	...	...
21/07/2022	...	...
22/07/2022	...	...
23/07/2022	...	...
24/07/2022	...	...
25/07/2022	...	...
26/07/2022	...	...
27/07/2022	...	...
28/07/2022	...	...
29/07/2022	...	...
30/07/2022	...	...
31/07/2022	...	...
01/08/2022	...	...
02/08/2022	...	...
03/08/2022	...	...
04/08/2022	...	...
05/08/2022	...	...
06/08/2022	...	...
07/08/2022	...	...
08/08/2022	...	...
09/08/2022	...	...
10/08/2022	...	...
11/08/2022	...	...
12/08/2022	...	...
13/08/2022	...	...
14/08/2022	...	...
15/08/2022	...	...
16/08/2022	...	...
17/08/2022	...	...
18/08/2022	...	...
19/08/2022	...	...
20/08/2022	...	...
21/08/2022	...	...
22/08/2022	...	...
23/08/2022	...	...
24/08/2022	...	...
25/08/2022	...	...
26/08/2022	...	...
27/08/2022	...	...
28/08/2022	...	...
29/08/2022	...	...
30/08/2022	...	...
31/08/2022	...	...
01/09/2022	...	...
02/09/2022	...	...
03/09/2022	...	...
04/09/2022	...	...
05/09/2022	...	...
06/09/2022	...	...
07/09/2022	...	...
08/09/2022	...	...
09/09/2022	...	...
10/09/2022	...	...
11/09/2022	...	...
12/09/2022	...	...
13/09/2022	...	...
14/09/2022	...	...
15/09/2022	...	...
16/09/2022	...	...
17/09/2022	...	...
18/09/2022	...	...
19/09/2022	...	...
20/09/2022	...	...
21/09/2022	...	...
22/09/2022	...	...
23/09/2022	...	...
24/09/2022	...	...
25/09/2022	...	...
26/09/2022	...	...
27/09/2022	...	...
28/09/2022	...	...
29/09/2022	...	...
30/09/2022	...	...
01/10/2022	...	...
02/10/2022	...	...
03/10/2022	...	...
04/10/2022	...	...
05/10/2022	...	...
06/10/2022	...	...
07/10/2022	...	...
08/10/2022	...	...
09/10/2022	...	...
10/10/2022	...	...
11/10/2022	...	...
12/10/2022	...	...
13/10/2022	...	...
14/10/2022	...	...
15/10/2022	...	...
16/10/2022	...	...
17/10/2022	...	...
18/10/2022	...	...
19/10/2022	...	...
20/10/2022	...	...
21/10/2022	...	...
22/10/2022	...	...
23/10/2022	...	...
24/10/2022	...	...
25/10/2022	...	...
26/10/2022	...	...
27/10/2022	...	...
28/10/2022	...	...
29/10/2022	...	...
30/10/2022	...	...
31/10/2022	...	...
01/11/2022	...	...
02/11/2022	...	...
03/11/2022	...	...
04/11/2022	...	...
05/11/2022	...	...
06/11/2022	...	...
07/11/2022	...	...
08/11/2022	...	...
09/11/2022	...	...
10/11/2022	...	...
11/11/2022	...	...
12/11/2022	...	...
13/11/2022	...	...
14/11/2022	...	...
15/11/2022	...	...
16/11/2022	...	...
17/11/2022	...	...
18/11/2022	...	...
19/11/2022	...	...
20/11/2022	...	...
21/11/2022	...	...
22/11/2022	...	...
23/11/2022	...	...
24/11/2022	...	...
25/11/2022	...	...
26/11/2022	...	...
27/11/2022	...	...
28/11/2022	...	...
29/11/2022	...	...
30/11/2022	...	...
01/12/2022	...	...
02/12/2022	...	...
03/12/2022	...	...
04/12/2022	...	...
05/12/2022	...	...
06/12/2022	...	...
07/12/2022	...	...
08/12/2022	...	...
09/12/2022	...	...
10/12/2022	...	...
11/12/2022	...	...
12/12/2022	...	...
13/12/2022	...	...
14/12/2022	...	...
15/12/2022	...	...
16/12/2022	...	...
17/12/2022	...	...
18/12/2022	...	...
19/12/2022	...	...
20/12/2022	...	...
21/12/2022	...	...
22/12/2022	...	...
23/12/2022	...	...
24/12/2022	...	...
25/12/2022	...	...
26/12/2022	...	...
27/12/2022	...	...
28/12/2022	...	...
29/12/2022	...	...
30/12/2022	...	...
31/12/2022	...	...

- ACTA DE INEXISTENCIA, se adjunta al presente.

3.- En lo que respecta a lo requerido en el antecedente (solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092075122000775).

"Proporcionar los avisos de funcionamiento y/o licencias sanitarias a nombre del [...]"

Es preciso mencionar, que, esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, no cuenta con atribuciones ni medios para poder proporcionar información respecto de licencias Sanitarias, toda vez que es competencia de la Comisión Federal para la protección contra Riesgos Sanitarios, por lo que se sugiere al solicitante, requerir dicha información a la Dependencia correspondiente.

4.- Especifique Individualmente qué secciones, datos o información son susceptibles de clasificarse como confidencial en los documentos previamente señalados y el fundamento legal específico de cada uno de ellos, lo anterior. De acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente resulta necesario hacer referencia a la redacción del oficio No. AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/684/2022, en el que se manifiesta lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

"Después de realizar el análisis correspondiente a la presente solicitud, esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, comunica a usted que no es posible atender de manera favorable a su petición, debido a que los datos en los documentos solicitados se encuentran protegidos por las leyes en materia; así mismo menciono a usted que dicha información es de carácter personal, irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo consentimiento expreso del titular."

Atento a dicha redacción, resulta necesario hacer notar que con la misma, se hacía referencia a las características de la generalidad de Avisos de Funcionamiento, sin que se haya establecido o afirmado la existencia de algún permiso o aviso en específico, relacionado con el Nombre del titular del establecimiento mercantil, dato proporcionado por el solicitante ...” (sic)

- f) Acta de Inexistencia de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós suscrita por personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos del sujeto obligado, respecto de la información relacionada a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

VIII. Cierre. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió se le proporcionara el aviso de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en calle Tizimín 398, Héroe de Padierna, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14200.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos informó que no era posible atender de manera favorable la petición, debido a que los datos contenidos en los documentos solicitados se encuentran protegidos por la Leyes de la materia. Asimismo refirió que dicha información es de carácter personal, irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo consentimiento expreso del titular.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, en virtud de que la información solicitada no puede considerarse de carácter personal y en razón de que la misma se encuentra en documentación pública, consistente en Avisos y/o Licencias de funcionamiento del local comercial del ciudadano involucrado y al ser de carácter público se debe tener el acceso al público consumidor.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075122000775** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que ésta carece del principio de certeza, eficacia y transparencia, pues el *Sujeto Obligado* no proporciona la información solicitada, toda vez que, señala que después de haber realizado una nueva búsqueda en sus archivos tanto electrónicos, como de físicos no se encontró la información solicitada, por tal motivo es imposible proporcionar Aviso de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en calle Tizimin **3998**, Héroes de Padierna, Tlalpan Ciudad de México, C.P. 14200, sin embargo, lo señalado no corresponde con los datos proporcionados por el particular en su solicitud.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquél se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

En virtud de lo anterior, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, la misma no cumplió con los extremos de la Ley tal como será analizado más adelante, razón por la cual no se actualiza la fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en consecuencia, **el agravio subsiste**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan*², le corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos**, operar el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, a través del cual los interesados presentan los Avisos y Solicitudes para el funcionamiento de sus negocios.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado.

Así, en respuesta inicial, el sujeto obligado informó que no era posible atender de manera favorable la petición, debido a que los datos contenidos en los documentos solicitados se encuentran protegidos por la Leyes de la materia. **Asimismo refirió que dicha información es de carácter personal, irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo consentimiento expreso del titular.**

En esta tesitura, es de establecerse que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone lo siguiente:

Artículo 6.

[...]

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

² Consultado en https://drive.google.com/file/d/13SZ_6rE1Bo83oa4inJfG6bPjVJdcAld9/view



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]

De los preceptos constitucionales citados, se observa que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, es decir, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En ese contexto, en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, dispone lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios..

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

...

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

...

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En concordancia con lo anterior, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, señalan lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En este sentido, es importante dejar establecido que un **dato personal** es toda aquella información relativa a una persona identificada o identificable y, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Conforme a los preceptos transcritos, en el ejercicio del derecho de acceso a la información se protegerá la vida privada y los datos personales; es decir, entre los límites o excepciones del derecho de acceso a la información, se encuentra la protección de los datos personales que obren en archivos gubernamentales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Por ello, en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la documentación que se considere confidencial. Sin embargo, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 de la ley citada, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Que se trate de datos personales.** Esto es:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

- a) Información concerniente a una **persona física**, y
 - b) Que ésta sea identificada o identificable.
2. Que para la difusión de los datos se requiera el **consentimiento** del titular. Por regla general, se requiere de dicho consentimiento; sin embargo, se prescinde de éste cuando la difusión esté prevista en ley. En consecuencia, este requisito se satisface si no se acredita la obligación legal de difundir la información, y
3. Que no sea información que obre en registros públicos o en fuentes de acceso público.

Por su parte, en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se señalan lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Como se aprecia, se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando **i)** la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, **ii)** por ley tenga el carácter de pública, **iii)** exista una orden judicial, **iv)** por razones de seguridad nacional y salubridad general o **v)** para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

Asimismo, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Ahora bien, no se omite señalar que el particular requiere se le proporcione el aviso de funcionamiento de un establecimiento mercantil, información que reviste carácter de información pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no** cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

En ese sentido, cabe señalar que este Instituto solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara lo siguiente:

- 1. Aviso de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en calle Tizimin 398, Héroes de Padierna, Tlalpan Ciudad de México, C.P. 14200, en su versión íntegra.**
2. Especifique individualmente qué secciones, datos o información son susceptibles de clasificarse **como confidencial** en **los documentos previamente señalados** y el fundamento legal específico de cada uno de ellos, lo anterior, de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, en vía de alegatos el sujeto obligado precisó que si bien en respuesta inicial manifestó que los datos de los documentos solicitados se encuentran protegidos por la leyes en materia así como que dicha información es de carácter personal, irrenunciable e indelegable por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo consentimiento expreso de su titular; hizo referencia a las características de la generalidad de Avisos de Funcionamiento, sin que se haya establecido o afirmado la existencia de algún permiso o aviso en específico, relacionado con el Nombre del Titular del establecimiento mercantil, dato proporcionado por el solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

Así, después de haber realizado una nueva búsqueda en sus archivos tanto electrónicos, como de físicos no se encontró la información solicitada, por lo que era imposible proporcionar Aviso de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en calle Tizimin **3998**, Héroes de Padierna, Tlalpan Ciudad de México, C.P. 14200; y, como consecuencia no podía determinar que secciones, datos o información son susceptibles de clasificarse como confidenciales.

Sin embargo, este Instituto considera que no puede tenerse por atendida la solicitud de acceso a la información de mérito, ya que no genera certeza la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, al no corresponder con los datos proporcionados por el particular en su solicitud, esto es, con la ubicación del establecimiento mercantil de su interés en calle Tizimín **398**, Héroes de Padierna, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14200.

Consecuentemente, se colige que el **agravio presentado por la parte recurrente resulta fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✧ La Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos se pronuncie expresamente de lo solicitado respecto del aviso de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia ubicado en calle Tizimín **398**, Héroes de Padierna, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14200.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3159/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO